

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 12 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 553.

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES

#### CIRCULAR

Terminando en 15 del actual el plazo señalado por el art. 150 de la vigente ley municipal para presentar los presupuestos correspondientes al próximo ejercicio económico de 1887-88; siendo todavía muy escaso el número de Ayuntamientos que los han presentado, y de estos en su mayoría, lo han verificado sin tener presente las prescripciones establecidas en la Circular de este Gobierno de 7 de los corrientes inserta en este *Boletín* el día 8 núm. 57, he resuelto recordar nuevamente tan importante servicio á los Ayuntamientos esperando evitarán toda morosidad á fin de que puedan dichos presupuestos ser examinados por este Gobierno dentro los términos legales, teniendo entendido que no se autorizará ninguno en que deje de consignarse alguna obligación ó no haya sido formado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 554.

### SANIDAD.

#### Circular.

Entre las sabias disposiciones que acerca del servicio de Sanidad se han legislado en nuestra patria, existen algunas cuyos preceptos, parece, sin duda, han sido relegados al más deplorable olvido, causando con tal omisión un grave daño á la higiene y salubridad de los habitantes de esta provincia de mi mando; pues no ha podido me-

nos de llamar mi atención en el corto tiempo de mi estancia en ella, el que por varios Ayuntamientos y Juntas municipales no se cumple como debiera lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre de 1873, estableciendo la asistencia facultativa de los enfermos pobres, en sus respectivas localidades.

No necesito demostrar minuciosamente las graves consecuencias de tan injustificable abandono para que todas las Corporaciones municipales y Juntas locales de Sanidad se penetren en la imperiosa necesidad de que el mencionado servicio sea llevado á cabo con el mayor celo é interés por parte de todos los funcionarios á quienes compete; pues sabido es que la mayoría de las enfermedades de carácter epidémico que se presentan en los pueblos se deben, casi en su totalidad, al abandono en que se hallan las disposiciones superiores con relación á este servicio, ocurriendo con frecuencia, el caso de que la clase proletaria, que tanto necesita de la caridad y apoyo de las Autoridades ó Corporaciones que están llamadas á socorrerla, se vea en el más triste abandono, y lo que es peor, que careciendo de recursos pecuniarios, para curarse sus dolencias, éstas se aumentan con pasmosa rapidez, y el germen epidémico se propaga y desarrolla en forma, que son casi nulos los esfuerzos, que cuando llega este caso, se emplean por las Autoridades ó personas caritativas, para combatir males que debieron preverse, con antelación para evitar sus funestos resultados.

En su virtud, y resuelto como estoy á exigir, á todos y cada uno de los funcionarios dependientes de este Gobierno, el más exacto cumplimiento de sus deberes en asunto de tanta importancia para la salud pública; he acordado por la presente circular prevenir lo siguiente:

1.º Que los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de acuerdo con los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad de sus respectivas localidades, procedan sin levantar mano á dictar cuantas disposiciones juzguen convenientes para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento, apro-

bado por Real decreto de 24 Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º de dicho Reglamento se establezcan desde luego en cada punto, una oficina de Farmacia municipal; teniendo en cuenta lo indicado en el art. 5.º respecto á los pueblos de corto vecindario.

3.º Que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno con toda brevedad los partes que previene el art. 15 y que ya debieron enviar por fin de Diciembre último.

4.º Que cumpliendo lo mandado en la Real orden en 22 de Diciembre de 1880 no omitan consignar en presupuesto las cantidades necesarias para el servicio de Sanidad y personal de Médicos que fueren necesarios calculando su número por el de habitantes que tenga su respectiva localidad, arregándose á lo preceptuado en el párrafo 1.º art. 4.º del citado Reglamento.

5.º Que se tenga muy presentes los preceptos y consideraciones que espone la Real orden de 26 de Diciembre de 1873 á fin de que se penetren de la imperiosa necesidad de que este servicio se observe con la exactitud y regularidad.

6.º y último. Que á la mayor brevedad, den cuenta á este Gobierno de haber quedado cumplido al servicio de Sanidad, en todas las localidades de esta provincia; teniendo entendido que exigiré la responsabilidad consiguiente á los funcionarios á quienes este servicio compete, caso de no darle el más exacto cumplimiento.

Del buen celo é interés de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales me prometo los más lisonjeros resultados.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 555.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de Recluta de la Zona militar de Tortosa, núm. 26, Ramón Aixandri

Pino, cuya media filiación á continuación se expresa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### Media filiación

Hijo de Francisco y de Angela, natural de Roquetas, provincia de Tarragona.

Núm. 556.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y de más dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de Recluta de la Zona militar de Tortosa, núm. 26, Enrique Arbóli Borja, cuya media filiación á continuación se expresa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### Media filiación.

Hijo de Pedro y de Teresa, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

#### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido integras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al con-

**BATALLÓN RESERVA DE TORTOSA, NÚM. 26.**

*RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes al Reemplazo de 1879 que con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado han de ser licenciados absolutos cumplidos, los cuales deben presentarse en esta Plaza á recibir sus licencias absolutas y alcances que les hayan resultado:*

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Tortosa .....	Soldado.	Francisco Panisello Moreso.....	1
"	"	Salvador Pujol Gisbert.....	1
"	"	Juan Aragóñez Planell.....	1
"	"	José Agramunt Callao.....	1
"	"	Juan Bautista Asensi March.....	1
"	"	Tomás Aleixandre Audi.....	1
"	"	Antonio Antó Pérez.....	1
"	"	Cándido Andreu Beltrán.....	1
"	"	Pedro Adcerfas Hueso.....	1
"	"	Cayetano Arasa Estrada.....	1
"	"	Francisco Alsó Payá.....	1
"	"	Juan Aguilar Belloré.....	1
"	"	Rafael Alcay Verqué.....	1
"	"	José Bertomeu Ribes.....	1
"	"	Juan Bó Arqués.....	1
"	"	Martín Vibes Salvadó.....	1
"	"	Francisco Barceló Julianet.....	1
"	"	José Bernes Murall.....	1
"	"	Francisco Baijes Plá.....	1
"	"	Trinidad Baima Gombau.....	1
"	"	Ramon Buel Perales.....	1
"	"	Ramon Barberá Cid.....	1
"	"	Rafael Barberá Roig.....	1
"	"	Luis Benet Colomé.....	1
"	"	Simon Baiges Rodriguez.....	1
"	"	Juan Botella Maimó.....	1
"	"	José Bertomeu Murias.....	1
"	"	Francisco Benet Colomé.....	1
"	"	Eduardo Beltri Zaragoza.....	1
"	"	Miguel Beltri Zaragoza.....	1
"	"	Tomás Beltrán Torres.....	1
"	"	Rafael Bonet Agramunt.....	1
"	"	Damian Bonet Bó.....	1
"	"	José Cervera Beltrán.....	1
"	"	José Carlet Pedret.....	1
"	"	José Cid Fores.....	1
"	"	José Colomé Ginovar.....	1
"	"	Juan Carles Colomé.....	1
"	"	Juan Cid Faba.....	1
"	"	Juan Comí Pol.....	1
"	"	Juan Carles Vidal.....	1
"	"	Vicente Cachot Bertomeu.....	1
"	"	Manuel Castellá Castell.....	1
"	"	Modesto Curto Lleixa.....	1
"	"	Francisco Castell Turon.....	1
"	"	Ramon Cugat Labrador.....	1
"	"	Tomás Carlet Colomé.....	1
"	"	Ramon Canalda Valdeperes.....	1
"	"	Bautista Cugat Arsa.....	1
"	"	Juan Colomé Sanahuja.....	1
"	"	José Carles Cugat.....	1
"	"	Francisco Curto Forés.....	1
"	"	Telesforo Cerbera Aragonés.....	1
"	"	Ramon Cervera Amorós.....	1
"	"	Pablo Camós Pena.....	1
"	"	Pedro Cid Querol.....	1
"	"	Domingo Cid Curto.....	1
"	"	Ambrosio Colomé Buenavila.....	1
"	"	Felipe Curto Estedell.....	1
"	"	Salvador Diego Royo.....	1
"	"	Juan Dillé Rodríguez.....	1
"	"	Agustín Espuny Gimeno.....	1
"	"	Juan Teiximeno Fort.....	1
"	"	Manuel Estrany Elguerre.....	1
"	"	Ramon Espuny Zaragoza.....	1
"	"	Juan Escrivá Alsó.....	1
"	"	José Esmel Forné.....	1
"	"	Juan Tomás Fabra de José.....	1
"	"	José Agusto Figueras Masip.....	1
"	"	Juan Fonadell Castell.....	1
"	"	Juan Ferrando Ferré.....	1
"	"	José Franch Grau.....	1
"	"	Francisco Franch Sol.....	1
"	"	Juan Ferrando Tomás.....	1
"	"	Francisco Franquet Mangranet.....	1
"	"	Manuel Guardiola Llusa.....	1
"	"	José Gasini Escrivá.....	1
"	"	Manuel Ginovart Martínez.....	1
"	"	Juan Gombau Querol.....	1
"	"	Joaquín Gasols Sangre.....	1
"	"	Azael Gozón Vilaseca.....	1
"	"	Francisco Gordán Rodeús.....	1

mo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonarés que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admite tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro.

Producto de la redención del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitaren completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa.

De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoración de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario.—A. Merelles, Sr. Gobernador de la provincia de....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 557.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Galera.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones de su riqueza que á su instancia se han hecho para en el caso de no hallarse conformes puedan reclamar lo que tengan por conveniente á sus derechos.

Galera 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Ferrer.

signar que continuaran desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales porque se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones e Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que esta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el art. 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económicas administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllos se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.<sup>a</sup> del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Nº.	PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Nº.
Tortosa .....	Soldado.	Lorenzo Llasat Ginestar.....	1	Perelló .....	Soldado.	Antonio Pallarés Balaguer.....	1
"	"	Juan Llabrich Subirats.....	1	"	"	Juan Pamie Cubillís.....	1
"	"	Vicente Montero Caballé.....	1	"	"	Tomás Pau Gisbert.....	1
"	"	Juan Moreso Bonet.....	1	"	"	José Roca Ferré.....	1
"	"	José Martí Subirats.....	1	"	"	Joaquín Rebull Gonzalbo.....	1
"	"	Francisco Monreal Albeso.....	1	"	"	Antonio Vendrell Laberia.....	1
"	"	Francisco Mauri Sol.....	1	"	"	José Aixandri Jardí.....	1
"	"	Casimiro Mis Villaroya.....	1	Aldover .....	Soldado.	Segunda Compañía.	
"	"	D. Juan Mangrané Jardí.....	1	"	"	Francisco Piguerolés Gisbert.....	1
"	"	Juan Monclús Borrell.....	1	"	"	Francisco Piguerolés Adell .....	1
"	"	Eduardo Mestre Palet.....	1	"	"	Juan Vilagrassa Fontanet.....	1
"	"	Domingo Fores Arasa.....	1	"	"	Francisco Adell Agramunt.....	1
"	"	Ramon Fores Munesqué.....	1	Alfara .....	"	Custodio Alley Grao.....	1
"	"	Ramon Fernandez Figueras.....	1	"	"	José Andreu Estrada.....	1
"	"	Pedro Franch Sol.....	1	"	"	Agustín Barberá Bonavila.....	1
"	"	Juan Tomás Fabra de Juan.....	1	"	"	Juan Escobedo Ferrás.....	1
"	"	Mateo Ginovert Benaiges.....	1	"	"	Francisco Escobedo Jornet.....	1
"	"	Fermin Moliné Bautista.....	1	"	"	Salvador Fontanet Adell.....	1
"	"	Manuel Monserrat Llerma.....	1	"	"	Julián Puvill Adell.....	1
"	"	Vicente Moreso Arasa.....	1	"	"	José Vilauví Pujol.....	1
"	"	Francisco Mayor Martínez.....	1	"	"	José Bonet Pérez.....	1
"	"	Pedro Monserrat Moreso.....	1	Amposta .....	Soldado.	José Bria Martín.....	1
"	"	Juan Navarro Arqués.....	1	"	"	Juan Beltré Llambrich.....	1
"	"	José Nocolao Tomás.....	1	"	"	Pedro Borrás Solé.....	1
"	"	José Nocolao Bergó.....	1	"	"	José Caldúch García.....	1
"	"	Joaquín Olesa Galli.....	1	"	"	Juan Esquerre Caballé.....	1
"	"	Francisco Panisello Cugat.....	1	"	"	Juan Estellé Nofre.....	1
"	"	Roque Panisello Aleixandre.....	1	"	"	Ramon Espelta Estellé.....	1
"	"	Enrique Podrola Batista.....	1	"	"	Antonio Gisbert Pons.....	1
"	"	José Pàllarés Cid.....	1	"	"	Felipe García Foch.....	1
"	"	Juan Princep Panisello.....	1	"	"	Manuel Germau Puig.....	1
"	"	Juan José Prades Rullo.....	1	"	"	José García Bedós.....	1
"	"	Juan Prades Preyo.....	1	"	"	Juan Lafont Ferré.....	1
"	"	Victor Pujol Sanchez.....	1	"	"	Lorenzo Moreso Vives.....	1
"	"	Vicente Pino Rosell.....	1	"	"	Modesto Moreso Gilabert.....	1
"	"	Miguel Torres Vidiella.....	1	"	"	José Ruiz Ferré.....	1
"	"	Jaime Pascat Fabregat.....	1	"	"	Alfonso Soriano Ferrer.....	1
"	"	Jaime Panisello Paga.....	1	"	"	Felipe Seraff Espósito.....	1
"	"	José Quesals Pujols.....	1	"	"	Carlos Berdell Balada.....	1
"	"	José Ramírez Rodríguez.....	1	"	"	José Balmáña Lúpia.....	1
"	"	José Roch Dols.....	1	"	"	Francisco Ventura Torta.....	1
"	"	Tomás Ramos Vilanova.....	1	"	"	Joaquín Gabaldá Sabaté.....	1
"	"	Enrique Pupoll Calbet.....	1	Benifallet .....	Cabo 2.º Soldado.	Juan Borrell Pino.....	1
"	"	Lorenzo Ripoll Serrés.....	1	"	"	Anfonio Espinas Miró.....	1
"	"	Salvador Rodríguez Gombau.....	1	"	"	Agustín Garro Cartoba.....	1
"	"	José Ramon Panisello.....	1	"	"	Juan Pla Piñol.....	1
"	"	José Rico Rodríguez.....	1	"	"	Miguel Vallespi Fort.....	1
"	"	José Rullo Llambrich.....	1	"	"	Buenaventura Alcoberro Gabaldá.....	1
"	"	Alejandro Rovira Langa.....	1	Cherta .....	Cabo 2.º Soldado.	Cristóbal Arnal Tomás.....	1
"	"	José Salayet Escrich.....	1	"	"	Juan Falcó Figueroles.....	1
"	"	José Salvador Cugat.....	1	"	"	Juan Guinarés Beltré.....	1
"	"	Rufo Sebastiá Estrada.....	1	"	"	Martín Gabaldá Sabaté.....	1
"	"	Manuel Sebastiá Vidal.....	1	"	"	Agustín Gilabert Lamolla.....	1
"	"	Tomás Sebastiá Forcal.....	1	"	"	José Martín Piñol.....	1
"	"	Pedro Segura Isidro.....	1	"	"	Bautista Martínez Obell.....	1
"	"	Ramon Solá Fabas.....	1	"	"	Juan Martí Benaiges.....	1
"	"	Francisco Solé Escúriola.....	1	"	"	Antonio Mayor Dausaré.....	1
"	"	Ramon Subirals Beltran.....	1	"	"	José Pepió Justi.....	1
"	"	Ramon Subirats Rodríguez .....	1	Ginestar .....	"	Lluís Combalia Pepió.....	1
"	"	Jaime Segura Ramírez.....	1	"	"	Juan Lafont Nomeu.....	1
"	"	Francisco Sòrribes Riús.....	1	"	"	Miguel Masdeu Ariño.....	1
"	"	Roqué Selma Albosa.....	1	"	"	Pedro Tora Segarra.....	1
"	"	José Tarragó Chavarria.....	1	"	"	Manuel Vizcané Toré.....	1
"	"	Tomás Tafalla Alegria.....	1	Mas de Barberans ...	"	Roque Lleixa Puyó.....	1
"	"	Juan Tomás Espuny.....	1	"	"	Isidoro Lleixa Cortiella.....	1
"	"	Francisco Tomás Franch.....	1	"	"	Jacinto Lleixa Bell.....	1
"	"	Rufo Turon Royo.....	1	"	"	Modesto Royo Querol.....	1
"	"	Cayetano Tafalla Arasa.....	1	"	"	Jorge Royo Subirats.....	1
"	"	Juan Vidal Castelló.....	1	"	"	Francisco Subirats Sanz.....	1
"	"	Jacinto Vidal Valdepéres .....	1	"	"	Francisco Subirats Lleixa.....	1
"	"	José Valdepéres Carles.....	1	Masdenverja .....	"	José Balaguer Ferré.....	1
"	"	Joaquín Valdepéres Curto.....	1	"	"	Tomás García Granell.....	1
"	"	José Villalba Mulet.....	1	"	"	Jaime Gisbert Tomás.....	1
"	"	Joaquin Viña Arasa.....	1	"	"	José Gisbert Granell.....	1
"	"	Miguel Ventura.....	1	"	"	Francisco Martí Sebastiá.....	1
"	"	Ramon Berges Bladé.....	1	"	"	Francisco Magí Asensi.....	1
"	"	Jacinto Ventura Falsani.....	1	"	"	José Tomás Solá.....	1
"	"	José Ventura Domenech.....	1	"	"	Mariano Valdepérez Roig.....	1
"	"	José Balbuza Marsal.....	1	Pauls .....	"	Ramon Benaiges Salvadó.....	1
"	"	Francisco Brull Brull.....	1	"	"	Pablo Graijo Bosch.....	1
"	"	Agustí Fabregat Barberá.....	1	"	"	Juan Galcera García.....	1
"	"	Francisco Fores Mateu.....	1	"	"	Domingo Lluís Salvadó.....	1
"	"	Pedro Figueras Pallarés .....	1	"	"	Juan Sanz Benaiges.....	1
"	"	Francisco Salvés Llambrich .....	1	Rasquera .....	"	Serafín Benaiges Borrás.....	1
"	"	Tomás Gallé Mateu.....	1	"	"	Juan Borrás Saladie.....	1
"	"	Manuel Lamarea Vila.....	1	"	"	Simón Caballé Gobut.....	1
"	"	Bartolomé Llambrich Baiges .....	1	"	"	Salvador Fornos Gabriel.....	1
"	"	Pedro Llambrich Marsal.....	1	"	"	José Muñia Fornos.....	1
"	"	Rafael Llaó Pallarés.....	1	"	"	Juan Pellisé Boquera.....	1
"	"	José Llaó Llaó.....	1	"	"	José Sabaté Sabaté.....	1
"	"	Lorenzo Martí Llaó.....	1	Roquetas .....	"	Mariano Aspa Valls.....	1
"	"	José Margalef Rivero.....	1				

## INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta simultánea entre esta Intendencia y las Comisarías de Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Reus, para contratar el abastecimiento de trigo ó harinas, cebada y paja que puedan necesitar las factorías de subsistencias de los puntos ya citados desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el dñ 28 de Abril de 1887, y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, cuya subasta tendrá lugar el dñ 28 del mes de la fecha á las once de su mañana.

FACTORIAS.	ARTÍCULOS que se contratan	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD	PRECIO límite de la unidad	IMPORTE.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artícu- lo á que se haga proposición
				Pesetas	Pesetas	
Barcelona.	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	430'00	38'00	16.340'00	817'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	860'00	35'00	30.100'00	1.505'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	430'00	30'00	12.900'00	645'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	90'00	38'70	3.483'00	174'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	180'00	35'70	6.426'00	321'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	90'00	30'70	2.763'00	138'00
	Cebada...	Hectólitro...	750'00	11'50	8.625'00	431'00
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Gerona...	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	144'00	38'00	5.472'00	274'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	288'00	35'00	10.080'00	504'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	144'00	30'00	4.320'00	216'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	84'00	40'00	3.360'00	168'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	168'00	36'00	6.048'00	302'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	84'00	30'00	2.520'00	126'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Lérida...	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	144'00	38'00	5.472'00	274'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	288'00	35'00	10.080'00	504'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	144'00	30'00	4.320'00	216'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	84'00	40'00	3.360'00	168'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	168'00	36'00	6.048'00	302'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	84'00	30'00	2.520'00	126'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Tarragona	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	68'00	36'60	2.488'80	124'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	136'00	32'45	4.413'20	220'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	68'00	27'30	1.856'40	93'00
	Cebada...	Hectólitro...	295'00	10'05	2.967'70	148'00
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	52'00	40'00	2.080'00	104'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	104'00	36'00	3.744'00	187'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Figueras.	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	136'00	32'45	4.413'20	220'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	68'00	27'30	1.856'40	93'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	295'00	10'05	2.967'70	148'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	52'00	40'00	2.080'00	104'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	104'00	36'00	3.744'00	187'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Reus....	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	104'00	36'00	3.744'00	187'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	52'00	36'00	2.080'00	104'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	104'00	36'00	3.744'00	187'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"
Vich y Conangell	Trigo...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Harina 1. <sup>a</sup>	Quintal met.	52'00	36'00	2.080'00	104'00
	Id. 2. <sup>a</sup>	Idem .....	104'00	36'00	3.744'00	187'00
	Id. 3. <sup>a</sup>	Idem .....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	"	"	"	"
	Paja....	Quintal met.	"	"	"	"

Barcelona 11 Marzo de 1887.— El Jefe Interventor, Antonio G. Ortega.— Aprobado.— El Intendente, José Gomez de la Torre.

Núm. 560.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de la Morera.

Al objeto de proceder á la formación de apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo el 1887-88 en conformidad á lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del vigente Reglamento de la contribución territorial, se hace público con el fin de que los señores contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días en los respectivos documentos acreditativos de ello.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Cornudella, Margalef y Ulldeolmés lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Morera 10 Marzo de 1887.— El Alcalde, Mateo Porquieres.

Núm. 561.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de la Selva.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el ejercicio de 1887 á 88, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Almósler, Castellvell, Alcover, Vilallonga y demás donde residan terratenientes, lo hagan público en sus localidades respectivas.

La Selva 12 de Marzo de 1887.— El Alcalde, José Roger.

Imp. de F. Sugrañes.

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Nº
Roquetas.....	Soldado.	Domingo Aragón Sabaté.....	1
"	"	Francisco Alegría Arasa.....	1
"	"	José Arasa Rivas.....	1
"	"	Jacinto Antó Jardi.....	1
"	"	Miguel Barberá Badoquín.....	1
"	"	José Borrell Roselló.....	1
"	"	Isidro Balagué Fabregat.....	1
"	"	Jacinto Cid Audi.....	1
"	"	Pedro Cugat Solé.....	1
"	"	José Cardona Audi.....	1
"	"	José Castelló Amaré.....	1
"	"	Francisco Estrada Flores.....	1
"	"	Buenaventura Estupiña Climent.....	1
"	"	José Fabregat Guxímeny.....	1
"	"	Ramón Ferrando Fabá.....	1
"	"	José García Planchadell.....	1
"	"	José Gas Panisello.....	1
"	"	Franc	